

ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE MEXICO  
**GACETA** **GOBIERNO**  
DEL

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO  
Registrado como Artículo de Segunda Clase con fecha 22 de octubre de 1921.

Tomo CXX

Toluca de Lerdo Méx., jueves 11 de septiembre de 1975

Número 32

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

DECLARATORIA DE DIPUTADOS DE PARTIDO

INTEGRANTES DE LA H. XLVI LEGISLATURA DEL

ESTADO DE MEXICO

La H. XLVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de México, en Sesión de fecha diez de septiembre de mil novecientos setenta y cinco, tuvo a bien formular la declaración de Diputados de Partido correspondiente a las elecciones de Diputados, celebradas el 6 de julio del año en curso, conforme a los siguientes Puntos resolutivos:

PRIMERO.—Se declaran Diputados de Partido, del Partido Acción Nacional, de la XLVI Legislatura del Estado de México, a los C.C. María Soledad Avila González y Héctor González Schmal, en el carácter de Propietarios y a los C.C. Rubén Díaz Santos y Joaquín González Osorio, en el carácter de Suplentes, respectivamente.

SEGUNDO.—Se declaran Diputados de Partido, del Partido Popular Socialista, de la XLVI Legislatura del Estado de México, a los C.C. Alfredo A. Reyes Contreras y Francisco García Vargas, con el carácter de Propietario y Suplente, respectivamente.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en Toluca de Lerdo, a los diez días del mes de Septiembre de mil novecientos setenta y cinco.—Diputado Presidente, C. Enrique Collado López.—Diputado Secretario, Lic. Ismael Villa Noriega.—Diputado Secretario, C. Armando Becerril Estrada.—Rúbricas.

SUMARIO :

SECCION TERCERA

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Declaración de Diputados de Partido de la H. XLVI Legislatura del Estado de México, correspondiente a las elecciones celebradas el día 6 de julio de 1975.

PODER EJECUTIVO FEDERAL

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Méx.

# PODER EJECUTIVO FEDERAL

## SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

**NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Méx.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Secretaría de la Reforma Agraria.—Dirección General de Tierras y Aguas.—Ref. IX-210-A.—Expropiaciones.—Número de oficio 236122.—Expediente: S.R.H./3824.

**NOTIFICACION de la Secretaría de la Reforma Agraria al Comisariado Ejidal del poblado "SANTA MARIA TULPETLAC".**

C. Secretario de Gobernación.  
Bucareli Núm. 99  
Ciudad.

El C. Secretario de Recursos Hidráulicos, solicitó la expropiación de una superficie de 0-32-00 Hts. de terrenos ejidales del poblado de "SANTA MARIA TULPETLAC", Municipio de Ecatepec, Estado de México, para destinarse a la construcción del tanque de almacenamiento y las instalaciones necesarias para la conducción y operación del sistema de agua potable.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 344 de la Ley Federal de Reforma Agraria en vigor, ruego a usted se publique en el "Diario Oficial" de la Federación, el contenido de la solicitud, cuya copia fotostática se acompaña.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración y aprecio.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 21 de febrero de 1975.—El Secretario de la Reforma Agraria, **Augusto Gómez Villanueva**.—Rúbrica.

**ASUNTO:** Se promueve expropiación bienes Ejido Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Estado de México.

C. Lic. Augusto Gómez Villanueva,  
Jefe del Departamento de Asuntos  
Agrarios y Colonización  
Ciudad.

En el programa de obras que ejecuta el Gobierno de la República por conducto de la Comisión de Aguas del Valle de México, Dependencia de esta Secretaría, está considerada la captación de aguas propiedad de la Nación que se proyecta realizar en la Cuenca del Valle de México, con el fin de suministrar este recurso a las Autoridades de las Entidades Federativas con jurisdicción en el Area Metropolitana de la Ciudad de México, para satisfacer las necesidades existentes de usos domésticos y servicios públicos urbanos, cumpliendo en esta forma los objetivos que le fueron señalados al citado organismo técnico-administrativo en el Decreto del Poder Ejecutivo Federal, publicado en el "Diario Oficial" el 18 de agosto de 1972, como son entre otros programas, proyectar, construir, operar y conservar las obras que sean necesarias para abastecer de agua a las poblaciones del Valle de México.

Entre las obras programadas está considerada la construcción de un tanque de almacenamiento de agua y otras instalaciones complementarias, que reciban los caudales que se extraigan de la línea de pozos denominada Ecatepec, del Ramal Los Reyes, en el sitio conocido como Loma de Atzolco, ubicado dentro de la zona urbana del Ejido Santa María Tulpetlac, Municipio de Ecatepec, Estado de México. La citada obra requiere para su ejecución que la Comisión de Aguas del Valle de México pueda disponer de la superficie de terreno que se describe posteriormente.

En consideración a que los terrenos requeridos son de régimen de propiedad ejidal y que la construcción de las obras obedece a una causa de utilidad pública, que queda comprendida dentro de lo preceptuado en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria, me permito promover la expropiación de los ya citados terrenos, conforme a las características que se señalan a continuación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 343 de la propia Ley:

(pasa a la siguiente página).

1.—Los terrenos materia de esta Solicitud, forman parte de la zona urbano ejidal, con una superficie de 3,200.00 m<sup>2</sup>.

a).—DESCRIPCION DEL TERRENO.—(según plano anexo).

De la Zona Urbana del Ejido en cuestión se solicita la expropiación de 3,200 m<sup>2</sup>. que corresponden a los solares urbanos números 82, 83, 84 y 85 de la manzana VII, con superficie de 800 m<sup>2</sup>. cada uno y que en su conjunto tienen las siguientes medidas y colindancias: al Noreste en 80 m. con la Calle 20 de Noviembre; al Suroeste en 80 m. colinda con los solares urbanos de la misma manzana números 81 y 86; al Suroeste en 40 m. con la Calle General Lázaro Cárdenas; y al Noroeste en 40 m. con la Calle General Alvaro Obregón.

b).—Relación de poseedores actuales presuntamente afectados por la expropiación con superficie individual.

Núm. Prog.	Núm. solar	Nombre poseedor	Calidad poseedor	Superficie que ocupa
1.—	82	Tomás Rodríguez Campos.....	Ejidatario	800.00 m <sup>2</sup> .
2.—	83	Julio Reyes Espinosa.....	Ejidatario	800.00 m <sup>2</sup> .
3.—	84	Antonio Valdés Romero.....	Ejidatario	800.00 m <sup>2</sup> .
4.—	85	Ramón Hernández Hernández (2o. Romero) .....	Ejidatario	800.00 m <sup>2</sup> .

En el plano que se acompaña se han respetado las acotaciones y superficies señaladas en el plano de la Zona Urbana del Ejido, levantado por el C. Ing. Francisco Rangel Ocaris en agosto de 1964.

2.—DESTINO DE LOS BIENES.

Los terrenos por expropiar formarán parte de la obra hidráulica proyectada, la cual consiste en la construcción del tanque de almacenamiento y las instalaciones necesarias para la conducción y operación del sistema de agua potable, de donde se abastecerá de este recurso a las Autoridades del Estado de México para su distribución en los Municipios de Ecatepec y Netzahualcóyotl.

3.—CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA.

La causa que se invoca es la señalada en la fracción VIII del artículo 112 de la Ley Federal de Reforma Agraria que a la letra dice: "Artículo 112... Son causas de utilidad pública:... VIII.—La superficie necesaria para la construcción de obras hidráulicas, caminos de servicio y otras similares que realice la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

4.—INDEMNIZACION QUE SE PROPONE.

La indemnización que se cubrirá al Ejido por los bienes materiales que se afecten con motivo de esta solicitud será

la que corresponda conforme al avalúo que al efecto realice la Secretaría del Patrimonio Nacional.

Por lo que respecta a la indemnización por los bienes distintos a la tierra, la Comisión de Aguas del Valle de México, en cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 124 de la Ley Federal de Reforma Agraria, indemnizará en forma individual a los poseedores, con base en los dictámenes practicados por la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales, por todas las construcciones que existen y según comprobantes que obran en poder de esta Dependencia de la Secretaría de Recursos Hidráulicos.

5.—DOCUMENTOS QUE SE ANEXAN.

a).—Cartera de Campo.

b).—Orientación de Campo (no se orientó astronómicamente por estar apoyado el trazo en coordenadas de la Secretaría de Recursos Hidráulicos).

c).—Planillas de construcción con cálculos hasta coordenadas; en las mismas planillas cálculos de la superficie analítica.

d).—Informe del postulante del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

e).—Plano original en papel calca a escala 1:1,000 con diagrama a escala 1:20,000; además, dos copias heliográficas.

En los términos anteriores, he de agradecer a usted tener por promovida la expropiación de los terrenos ejidales en cuestión y en su caso tramitar la expedición del Decreto Presidencial que corresponda.

Reitero a usted las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

"Año de la República Federal y del Senado".

México, D. F., a 2 de noviembre de 1974.—El Secretario de Recursos Hidráulicos y Presidente de la Comisión, **Leandro Rovirosa Wade**.—Rúbrica.

(Publicada en el "Diario Oficial", Órgano del Gobierno Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, el día 19 de marzo de 1975).

# ARCHIVO GENERAL DEL ESTADO DE MEXICO

PASEO XINANTECATL No. 704 Ote. Tel. 5-34-16

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO"

## CONDICIONES:

- UNA.—El Periódico se publica los martes, jueves y sábados.
- DOS.—No se hará ninguna publicación de particulares, si no se cubre el importe estipulado en la tarifa.
- TRES.—Sólo se publicarán los documentos o escritos ordenados por las autoridades o para dar cumplimiento a disposiciones legales.
- CUATRO.—Los documentos para ser aceptados para su publicación, deberán tener las firmas y sellos respectivos.
- CINCO.—Todo documento para publicarse tendrá que venir acompañado de una copia siendo esto un requisito indispensable.
- SEIS.—No se aceptan originales con enmendaduras, borrones o letra ilegible.
- SIETE.—El Departamento no es responsable de las erratas que provengan de los originales y para publicar una "Fe de Erratas" en esos casos, se deberá cubrir el importe correspondiente.
- OCHO.—Los originales y copias en cualquier caso, no se regresan a los interesados aunque no se publiquen.
- NUEVE.—Sin excepción, no se reciben originales para publicarse en las ediciones de los martes, después de las 10 horas de los sábados, para las ediciones de los jueves, después de las 10 horas de los martes y para las de los sábados, después de las 10 horas de los jueves.
- DIEZ.—La Jefatura del Departamento queda en condiciones de negar la publicación de originales, por considerar que no son correctos debiendo en estos casos avisar al interesado por escrito y regresar el pago que por ello hubiere hecho.
- ONCE.—Se reciben solicitudes de publicación, así como de suscripciones del Periódico Oficial, y venta del mismo, por correo, sujetándose siempre a las tarifas y condiciones aquí anotadas, remitiendo a nombre de la Administración de Rentas del Estado, en giro postal el importe correspondiente.

## T A R I F A S

### SUSCRIPCIONES:

Por un año.....	\$200.00
Por seis meses.....	120.00
Por tres meses.....	60.00

### EJEMPLARES:

Sección atrasada con precio especial al doble, siempre que su precio no exceda de	20.00
Sección del año que no tenga precio especial	1.00

### Edictos y demás Avisos Judiciales:

Palabra por una sola publicación.....	\$ 0.50
Palabra por dos publicaciones.....	0.75
Palabra por tres publicaciones.....	1.00

### Avisos Administrativos y Generales:

Balances de \$300.00 a \$1,000.00, según la cantidad de guarismos.

Notas de Estados Financieros, según la cantidad de guarismos.

Convocatoria y documentos similares \$250.00 por Plana o Fracción siempre y cuando no contengan guarismos (\$300.00 Plana Mínimo).

### AUTORIZACION PARA FRACCIONAMIENTOS:

De tipo Popular a.....	\$250.00 por plana o fracción.
De tipo Industrial a.....	\$350.00 por plana o fracción.
De tipo Residencial u otro género.....	\$500.00 por plana o fracción.

EL DIRECTOR DEL PERIODICO OFICIAL  
"GACETA DEL GOBIERNO",

**Profr. LEOPOLDO SARMIENTO REA.**